

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al que deban recibirse.



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRGOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.), salieron de esta Corte a las ocho y 40 minutos de la mañana de ayer en dirección a la Coruña, continuando sin novedad en su importante salud.

Del igual beneficio disfrutaron en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas.

#### Telegramas referentes al viaje de SS. MM. (Q. D. G.)

AVILA 31, 12:35 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Secretario del Gobierno civil de la provincia:

«A las doce y 29 minutos de la tarde han llegado a esta estación SS. MM., y continúan su viaje sin novedad en su importante salud.»

Durante la corta permanencia del tren en esta, han tenido la honra de saludar a las Reales Personas: el Ayuntamiento, Diputación, Audiencia, varias comisiones de la Administración, del Ejército y del Clero. Numerosa concurrencia de todas las clases sociales llenaban los andenes, deseosa de tributar a SS. MM. pruebas de su respeto y cariño, vitoreándoles sin cesar.»

ÁREVALO 31, 2:23 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil de la provincia de Avila:

«El tren Real ha llegado a esta a la una y 36 minutos, siendo recibidos SS. MM. por el Ayuntamiento, Autoridades judiciales y eclesiásticas y numeroso público, que aclamaba a las Reales Personas.»

MEDINA DEL CAMPO 31, 2:30 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil de la provincia de Valladolid:

«Acabo de tener la honra de ofrecer mis respetos a SS. MM., que han llegado a esta sin novedad. Los Vicepresidentes de la Diputación y su Comisión permanente me han acompañado, reiterando a los Reyes los sentimientos de su lealtad y adhesión en nombre de la Corporación provincial. Un gentío inmenso llena literalmente la estación y sus alrededores, y vitorea sin cesar con verdadero entusiasmo a sus Soberanos.»

VALLADOLID 31, 4:5 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Fomento:

«SS. MM. continúan su viaje sin novedad, siendo recibidos en todas las estaciones del tránsito con entusiastas aclamaciones.»

LEON 31, 8:32 t.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«En este momento, y en medio de entusiastas vitores, llegan a la estación SS. MM., siendo recibidos con entusiasmo por Autoridades, Comisiones, funcionarios y numeroso público que ocupaba el andén y sus inmediaciones.»

Idem 1.º, 9 y 5 n.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Fomento:

«SS. MM. continúan su viaje sin novedad. En todas las estaciones se reciben entusiastas muestras de respeto y adhesión.»

Idem 4.º de Setiembre, 12 m.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«Permitida la comida regia, a que han asistido todas las Autoridades, el Consejo de Administración de la Compañía, la Oficialidad de la guarnición y demás convidados hasta 260, SS. MM. han continuado su viaje a la Coruña, siendo calorosamente aclamados por inmensa muchedumbre y despedidos con muestras del mayor entusiasmo.»

#### REAL DECRETO.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan derogados los decretos de 3 y 8 del corriente por los cuales se suspendieron las garantías a que se refiere el art. 17 de la Constitución.

Dado en Palacio a treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, PRADEXES MATEO SAGASTA.—(Gaceta del día 1.º de Setiembre de 1883.)

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Don Fernando Lozano y Rodriguez, Brigadier de Ejército y Gobernador militar de esta provincia,

Hago saber: Que en armonía con lo dispuesto por la Superioridad en comunicación oficial que acabo de recibir, en virtud del Real decreto de 31 de Agosto, último que publica la Gaceta de 1.º del actual restableciendo las garantías constitucionales, y puesto de acuerdo con las Autoridades civiles de esta provincia, queda levantado el estado de guerra y excepcional en que la misma se encontraba.

Al publicarlo así para que llegue a conocimiento de sus leales y pacíficos habitantes, que vuelven desde luego a su normalidad constitucional, debo consignar aquí, cumpliendo con un grato deber, la satisfacción que he experimentado y tendré siempre recordando con gusto las inequívocas pruebas que han dado de su sensatez, amor al orden y adhesión a S. M. el Rey (Q. D. G.) é instituciones vigentes, rindiendo fervoroso culto

#### PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria, en el año 1885. Seis meses. 7 50. Un año. 12 50. Tres meses. 4 50. Fuera de la capital. Seis meses. 8 50. Un año. 13 50. Tres meses. 5 50.

a la ley con su proverbial acatamiento a la misma y respeto a las disposiciones emanadas de la Autoridad y poderes constituidos.

Soria, 2 de Setiembre de 1885.

El Gobernador militar,

FERNANDO LOZANO Y RODRIGUEZ.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Don José Lopez de Castilla, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que en vista del Real decreto de 31 de Agosto último que publica la Gaceta de 1.º del actual, quedan restablecidas las garantías constitucionales en esta provincia.

Al tener la satisfacción de comunicarlo a sus leales y pacíficos habitantes me permito de ellos han de continuar siempre como hasta aquí rindiendo culto a la ley y procediendo con la sensatez y lealtad al Trono é instituciones vigentes que tanto los ha distinguido en las excepcionales circunstancias que afortunadamente acaban de terminar, y de vosotros esto espera vuestro Gobernador

JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

Soria, 2 de Setiembre de 1885.

#### Circular núm. 151.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de Florencio Cañadas Morales, licenciado de este presidio, y que se me remita si fuese habido.—Señas.—Estatura 1.300, pelo castaño, ojos claros, nariz regular, cara oval, color sano.—Señas particulares. Manco de la mano izquierda, cicatriz en la oreja derecha y edad 37 años.»

En su consecuencia, encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad averigüen el paradero de Morales, y caso de ser habido, ponerlo mi disposición a los efectos interesados.

Soria, 31 de Agosto de 1885.

El Gobernador civil,

JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.



**Circular num. 152.**

Habiendo surgido algunas dificultades en la conducción de presos por los puestos de la Guardia civil de esta provincia, y á fin de corregir en todo lo posible aquellas, he acordado en virtud de lo propuesto por el Sr. Comandante primer Jefe de la misma, en comunicacion de 30 del mes que acaba de finir, dejar sin efecto el cuadro de etapas publicado en el *Boletín oficial*, correspondiente al 28 de Mayo último, quedando sustituido por el que á continuación se inserta, formado por la Direccion general del referido Cuerpo.

Soria, 1.º de Setiembre de 1883.

El Gobernador-civil,  
JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

Cuadro de etapas en la provincia de Soria para la conducción de presos.

PROVINCIAS.	JUZGADOS de que deben arrancar las conducciones de presos.	Puntos sucesivos en que deben pernociar los presos de los Juzgados durante la marcha hasta la vía férrea.	Número total de etapas hasta incorporarse á las conducciones generales.	ESTACIONES de la vía férrea en que se unirán á las conducciones.
Soria	Soria	Almazán	3	Medinaceli.
Burgo de Osma	Burgo de Osma	Villasayas	3	
		Medinaceli		
Almazán	Almazán	Berlanga	2	Tudela (Navarra).
		Villasayas		
		Medinaceli		
		Medinaceli		
Agreda	Agreda	Tarazona (Zaragoza)	2	
		Tudela (Navarra)		

**Circular num. 153.**

Por el Sr. Alcalde de esta capital se ha dictado en 30 del mes que acaba de finir y en justa obser-

vancia de lo que preceptúan las ordenanzas municipales por que se rige la misma, la siguiente

**Providencia.**—En la ciudad de Soria á 30 de Agosto de 1883, el Sr. D. Manuel Martialay Manrique, Alcalde constitucional de la misma, por ante mí su Secretario, dijo: Que resultando de la manifestacion verbal hecha por el Sr. D. Antonio Tovar, Inspector de Orden público de esta capital, que el tablero Epigmenio Diez, establecido en la calle del Colado, núm. 8, faltó el día 28 de los corrientes á las consideraciones debidas al público expresándose en términos poco comedidos al presentarse la sirvienta del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en demanda de carne fresca de ternera, la cual le negó expresando la reservaba para sus parroquias; vista la infraccion del art. 105 de las ordenanzas municipales de esta ciudad en que el referido Epigmenio ha incurrido dejando de tratar al comprador

con la debida urbanidad y consideracion, y dispensando preferencias que el mismo prohíbe; en uso de las facultades que confiere el art. 114 de la ley municipal vigente, y de conformidad con el 77, 185, 186, 187 y 188 de la misma, vengo en imponer la multa de 15 pesetas al referido Epigmenio Diez, que hará efectivas en papel correspondiente y término de diez días, con notificacion en forma de la presente, lo mandó y firma el mencionado señor Alcalde, fecha *ut ántea* de que certifico.—Manuel Martialay Manrique.—Hércules García Morales, Secretario.—Es copia.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad y demas efectos.  
Soria, 1.º de Setiembre de 1883.

El Gobernador civil,  
JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

**COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.**

Ejercicio ampliado de 1882-83.—MES DE JULIO DE 1883.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes rendida por el Depositario de lo mismos para su publicacion en el *Boletín oficial*.

CARGO.	Pests.	Cénts.	
Existencia del mes anterior.....	89.654	11	
En la Depositaria provincial.....	2.291	65	
En el Instituto de 2.ª enseñanza.....	204	22	
En la Escuela Normal de maestros.....	36	21	
En la id. id. de maestras.....			
Ingresado del repartimiento provincial.....	6.956	31	
Id. del ramo de Instrucción pública.....		25	
Id. del ramo de Beneficencia.....		250	
Id. por reintegros por anticipos de estancias.....		478	
		75	
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>99.896</b>	<b>25</b>	
DATA.			
BENEFICENCIA.			
Satisfecho por estancias de los dementes pobres de la provincia.....	525		
Id. por gastos de los Hospitales de id.....	780	15	
Id. por id. del Hospicio del Burgo de Osma.....			
Id. por id. del id. de Soria.....	401	50	
Id. por id. imprevistos.....			
Id. por id. de interés provincial.....			
		908	
		58	
		32	
		50	
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente, mes respectivas al ejercicio corriente de 1883-84.....	10.845	32	
<b>TOTAL DATA.....</b>	<b>13.513</b>	<b>05</b>	
RESUMEN.			
Importa el cargo.....	99.896	25	
Id. la data.....	13.513	05	
Saldo ó existencia para el siguiente mes.....	86.383	20	
Clasificación de la existencia.....	En la Depositaria provincial.....	83.826	12
	En el Instituto de 2.ª enseñanza.....	2.316	65
	En la Escuela Normal de maestros.....	204	22
	En la id. id. de maestras.....	36	21
			86.383
			20
			Igual.

Soria, 25 de Agosto de 1883.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador, MANUEL MARIA ROMERO.—V.º B.º—El Vicepresidente, ALCALDE.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

REAL ORDEN.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice por Real orden de esta fecha al Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico lo siguiente:

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 26 de Agosto de 1882, disponiendo lo conveniente para la formación de la Estadística anual de emi-

gracion é inmigracion, y á fin de cumplimentar por este Centro directivo la parte que en el mismo se refiere en la citada disposicion, el Real Consejo de Sanidad ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el dia de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictámen de su Comision de Estadística que á continuación se inserta:

La Comision se ha hecho cargo del expediente promovido por el Ministerio de Fomento con objeto de que los Directores de Sanidad de los puertos fa-



ciliten noticias á los Jefes de trabajos estadísticos de las provincias marítimas acerca de la entrada y salida de pasajeros.

De su examen resulta:

Que el expresado Ministerio, con el fin de cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Mayo de 1882, pide al de Gobernacion se circulen las órdenes oportunas á los Gobernadores de las provincias y Directores de Sanidad de los puertos para que faciliten las noticias que la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico les reclame por medio de los Jefes de trabajos estadísticos de las provincias acerca de los pasaportes y de la entrada y salida por mar, y que se recuenten con rigor los pasajeros por los Celadores u otros funcionarios de Sanidad a la entrada y salida de los buques. A lo mismo encarece la conveniencia de que en las matrices que quedan en los Gobiernos civiles de los pasaportes para Francia y sus colonias se consigne, no sólo el nombre, sino la naturaleza, sexo, edad, estado civil, profesion y causa de la emigracion ó inmigracion, cuyos antecedentes dederán recogerse tambien en las Direcciones de Sanidad, bien ampliando las relaciones que hoy faciliten los Capitanes, ó ya encargándose los funcionarios de Sanidad de entregar y recoger, á la vez que las relaciones actuales, cédulas especiales que facilitará la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Que la Direccion general del ramo, para cumplir la Real orden del Ministerio de Fomento, pidió y obtuvo del Instituto Geográfico y Estadístico un ejemplar de las cédulas referidas:

Y por último, que la Direccion general del expresado Instituto encarece la necesidad de que se faciliten los datos de que se ha hecho mérito, y al mismo tiempo que proporcione tambien por los Directores de los puertos una relacion del movimiento de pasajeros durante el año de 1882.

La Comision encuentra digno del mayor encomio el celo desplegado por el dignísimo Ministro de Fomento y Director general del Instituto Geográfico y Estadístico en un asunto tan importante como el de adquirir datos, los más ciertos posibles, para formar una estadística completa de la inmigracion y emigracion que tiene lugar por nuestros puertos.

Nada dira la Comision respecto á los datos que se reclaman á los Gobernadores, puesto que por la Subsecretaria de Gobernacion ya se les harecomendado el cumplimiento de la Real óden de 26 de Agosto último del Ministerio de Fomento, y además porque no se interesa este particular en la consulta que se hace al Consejo.

Dos son los medios que la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico propone para que por los funcionarios de Sanidad se adquirieran las noticias que considere necesarias al objeto de formar una buena estadística de los pasajeros que entran y salen de la Peninsula por nuestros puertos: el uno consiste en ampliar las listas que de los mismos proporcionan en la actualidad los Capitanes de los buques, y el otro en que dichos funcionarios se encarguen de recoger cédulas especiales que facilitará la Direccion del referido Instituto.

Segun lo dispuesto en el art. 22 de la vigente ley de Sanidad, se deben anotar los nombres de los pasajeros al respaldo de las patentes, y en caso de necesidad en listas supletorias. Estas son las relaciones que facilitan los Capitanes de los buques.

La Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, segun la cédula que ha facilitado la misma y que acompaña al expediente, desea con sobrado fundamento para los fines que há de llenar una buena estadística, que se haga constar, no sólo los nombres de los pasajeros, sino tambien las siguientes

circunstancias: sexo, edad, estado civil, profesion, nacionalidad, naturaleza, expresando la nacion, pueblo y provincias, procedencias, punto á que se dirige, género de la inmigracion ó emigracion; causa impulsora, si el individuo viaja solo ó con familia, clase de pasaje, y por último, algunas observaciones sobre los accidentes del viaje y cuanto pueda aclarar cualquier duda. Todos estos datos es imposible que puedan anotarse en el respaldo de las patentes, siendo por tanto impracticable es ampliar las relaciones que en la actualidad facilitan los Capitanes de los buques en los términos que indica la Direccion general del expresado Instituto.

Además estas relaciones constituyen parte del expediente que se forma á todo buque cuando llega á nuestros puertos, el cual se archiva en las respectivas Direcciones especiales de Sanidad.

Más facil y práctico es el medio de imponer á los Directores de los puertos la obligacion de recoger las referidas cédulas, encargándose expresamente que no despachen los papeles de salida á los buques que zarpen ni den libre plática á los que lleguen á los puertos, hasta que sus Capitanes entreguen dichas cédulas firmadas por los mismos, consignando en su encasillado los datos que en ellos se expresan, y despues de haber hecho el debido recuento de pasajeros por un funcionario de Sanidad.

Con el fin de no detener á los buques que lleguen á nuestros puertos, y por lo tanto de evitar inútiles perjuicios á la Marina mercante y al comercio, será conveniente que el mencionado Instituto facilite las expresadas cédulas á los Capitanes de los buques que hagan viajes periódicos al extranjero y nuestras posesiones de Ultramar, para que las lleven durante el viaje. Estas mismas cédulas impresas en los correspondientes idiomas, se deberán dar á los Capitanes de las embarcaciones que accidentalmente se dirijan á la Peninsula y traigan pasajeros por nuestros Agentes consulares al refrendar las patentes, advirtiéndole al mismo tiempo la obligacion de llenar su encasillado con rigorosa exactitud. De este modo las naves, al llegar á nuestros puertos, no sufrirán retraso alguno por dicho concepto para ser admitidas á libre plática.

Para los buques que arriben á nuestras costas es reglamentaria la comprobacion de pasajeros que haya á bordo en el acto de la visita con las que figuran en la lista de los mismos, al objeto de saber si se ha alterado la cifra durante el viaje, ya aumentándose por haber recogido naufragos en la travesía, tal vez de algun buque de procedencia sucia, ó ya disminuyéndose por alguna defuncion.

En cuanto al recuento de los pasajeros de los buques que salen de nuestros puertos, debe ordenarse á los Directores especiales de Sanidad que se haga esta operacion por uno de sus dependientes antes de despachar los papeles de salida.

Tambien deberá disponerse que dichos funcionarios saquen una copia de las listas de pasajeros que durante el año de 1882 hayan desembarcado en sus respectivos puertos, cuyas listas deben obrar en las oficinas de su cargo para que las entreguen á los Jefes de trabajos estadísticos de las provincias, conforme reclama la Direccion general del expresado Instituto.

La Comision entiende que con el fin de que las estadísticas den un resultado provechoso se hace indispensable la mayor exactitud en los datos recogidos, sin cuyo requisito no solo no son útiles sino que son perjudiciales, por lo cual será conveniente que por la Direccion general del ramo se recomiende á los Directores de los puertos pongan un esmero especial en llenar este servicio con toda perfeccion, recogiendo las cédulas indicadas, haciendo que se haga el recuento de pasajeros con escrupulosi-

dad, y proporcionando á los Jefes de trabajos estadísticos de provincias cuantos datos estén á su alcance y les sean reclamados por los mismos.

En estos términos opina la Comision que el Consejo debe informar al Gobierno de S. M.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido disponer su aprobacion, y que se encarezca á los Directores de Sanidad de puertos y lazaretos el mayor celo y exactitud en el servicio de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. A. para su conocimiento, y á fin de que por esa Direccion general se disponga la remision á las Direcciones de puertos y lazaretos de las cédulas estadísticas, cuyo modelo acompaña á la comunicacion de V. A. fecha 17 de Febrero de 1883.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad de los puertos de esa provincia, y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1883. = El Subsecretario, TIRSO RODRIGÁNEZ. = Sr. Gobernador de la provincia de... (Gaceta del dia 29 de Agosto de 1883.)

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Ha lándose vacante el estanco de Miña del San Esteban, se anuncia al público para que los que se consideren con derecho á desempeñarlo, lo soliciten de esta Delegacion en el plazo de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á cuya solicitud que deberá ser extendida en el papel sellado correspondiente, se acompañará la cédula pe sonal, la licencia absoluta original, copia de la misma en papel del sello 12, y una certificacion del Alcalde del pueblo en que conste su buena condicija y que tiene fondos suficientes para que el estanco pueda estar bien surtido.

Soria, 31 de Agosto de 1883. = El Delegado de Hacienda, J. G. =

INTERVENCION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En virtud de orden de la Direccion general del Tesoro público fecha 28 del actual y decreto del Sr. Delegado, queda abierto desde el dia 1.º del próximo Setiembre el pago de la presente mensualidad, á los individuos de las clases activas y pasivas que perciben sus haberes por la Tesoreria de Hacienda de esta provincia.

Soria 30 de Agosto de 1883. = El Interventor de Hacienda, Emilio Garcia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º del reglamento del Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial, he dispuesto distribuir los cinco partidos judiciales de que se compone la provincia, distribuir esta en tres distritos para los efectos de la comprobacion de la contribucion industrial, efectuándolo en la forma siguiente:

El partido á que dá nombre la capital constituirá un solo distrito y estará á cargo del Inspector D. Miguel Lopez de Haro. Los partidos judiciales de Agreda y Medinaceli, constituirán el 2.º distrito, á cargo del Inspector D. Diego Galindo, y los de Almazan y el Burgo de Osma, constituirán el tercer distrito á cargo del Inspector D. Vicente Cordabias.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los industriales y de los Sres. Alcaldes, encargando á estos presten á los referidos Inspectores todos los auxilios que les reclamen, y les faciliten los documentos que el reglamento prescribe, para el mejor desempeño del servicio que les está confiado.

Soria, 31 de Agosto de 1883. = El Administrador de Contribuciones y Rentas. = P. S. = Pascasio Taberner.



**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES**

Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Predicacion de 1875

Relacion de los débitos que resultan á favor de los ramos de Cruzada é indulto.

PUEBLOS.	Pesetas	Cént.
Alcubilla del Marques	40	63
Arganza	77	50
Aylagas	7	7
Arévalo	26	50
Arguijo	40	00
Barcehalejo	4	75
Blacos	8	25
Coscunza	4	25
Cabrejas del Pinar	3	50
Casarejos	156	44
Fuentealmonge	75	25
Galapagares	27	50
Madruedano	61	75
Miño	17	13
Morcuera	38	75
Mosarejos	19	00
Muriel de la Fuente	41	00
Muriel Viejo	21	88
Noviercas	99	25
Navaleno	67	50
Olmeda	12	00
Recuerda	18	75
Riosco	43	00
Santuste	10	00
Santa Maria de las Hoyas	42	13
Ucero	37	88
Vadillo	34	75
Villalvaro	8	50
<b>Total del todo</b>	<b>1031</b>	<b>54</b>

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Al-

caldes á fin de que satisfagan los débitos que les corresponden, viéndome en caso contrario obligado á emplear medidas de rigor que me son enojosas.  
- Soria, 30 de Agosto de 1883. = El Administrador de Contribuciones y Rentas. = P. S. = Faustino Taberner.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento de Alcubilla de las Peñas.**

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, retribuida con 250 pesetas anuales satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado desempeñará la Secretaría del Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel.

Los que se crean con la aptitud necesaria para el desempeño de dichos cargos elevarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el preciso término de 15 días, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alcubilla de las Peñas, 27 de Agosto de 1883.  
El Alcalde, Manuel Lazaro.

**SECCION SEXTA.**

**Juzgado de 1.ª Instancia de Aranda de Duero.**

Don Bonifacio Vazquez Villazan, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente primer edicto se hace saber:

Que en el pleito civil ordinario promovido en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Tomas Cuesta, en nombre y representacion legal de Mariano Velazquez Cebas, vecino de Fuentespina, en reclamacion de los bienes que constituyen las capellanías colativas fundadas la una por D. Santos Jimeno, cura que fué de Olmillos, jurisdiccion de San Esteban de Gormaz, en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asuncion del indicado pueblo por escritura pública otorgada en 16 de Julio de 1753 ante el Notario público y apostólico del Burgo de Osma Don Saturio Sosra mas, dotada con diferentes fincas, llamando á su disfrute en primer término los hijos de su hijo Don Lucas, casado con Maria Jimeno, confirmandoles el Patronato; y la otra por D. Joaquin Jimeno, vecino que fue de Aranzo de Aranda, por escritura pública otorgada ante D. Tomas de Rio, Notario público en 23 de Junio de 1728 en la iglesia parroquial de Santa Eulalia de dicho pueblo, dotada con diferentes bienes radicantes en el pueblo de Arandilla, á cuyo disfrute llamaba en primer término á su hijo D. Santos, en segundo á su otro hijo D. Domingo y despues de este á los hijos y descendientes de su otro hijo Juan Jimeno, así como á los de otros hijos, entre ellos Lucas, casado con Maria Jimeno, se ha acordado llamar por edictos á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de las dos capellanías indicadas.

En su consecuencia, por el presente se llama á los que se crean con derecho á los bienes de dichas capellanías para que dentro del término de 30 dias se presenten á deducirle en forma legal en este Juzgado, haciendo constar que el derecho hasta hoy alegado por el actor Mariano Velazquez Cebas se funda en hallarse en sexto y quinto grado civil de parentesco con los fundadores respectivamente, según aparece de los árboles genealógicos presentados.

Dado en Aranda de Duero á 25 de Agosto de 1883. = Bonifacio Vazquez. = Por mandado de S. S., Leon Diez.

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.**

(Continuacion.)

6.º Que cumpliendo asimismo instrucciones que la Sociedad le diera, pretendió el propio D. José Matias Belmar, su Presidente, y se le expidió en 18 de Marzo de 1882 el título en propiedad de otra mina de plomo con el título *La nueva Linares* en el mismo término de Peñacázar, en la expresada provincia, al paraje llamado Falda del Sestero del alambre, que bajo la escala de dos, 5.000, tiene las siguientes longitudes, rumbos y sitios: desde el punto de partida á la primera estaca, rumbo Este, que está en la falda del Quemadal, tiene una longitud de 367 metros; de primera á segunda, rumbo Norte, á la misma falda, 200; de segunda á tercera, rumbo Oeste, terminando en las Olmedillas, 600; de tercera á cuarta, rumbo Sur, continuando con el sitio conocido por Olmedilla, 200; y de cuarta al punto de partida, rumbo Este, 333; inscrito el título de concesion en el ya dicho Registro, al tomo 305, libro 32 del Ayuntamiento de Peñacázar, al folio 248, finca número 209, inscripcion 1.ª en 10 del corriente.

7.º Que solicitadas y obtenidas las concesiones de las minas *La nueva Linares, Virgilia y Demasia á Virgilia*, en virtud de lo que tuvo á bien acordar la Sociedad antedicha *Buen Deseo, primera de Almazan*, y á costa de la misma cedióse las su Presidente, á la sazón D. José Matias Belmar, á cuyo nombre aparecian extendidos los títulos de propiedad, por lo que, requerido para que solventase el canon de superficie á ellas correspondientes, lo consignó así su apoderado D. Isidoro Barral, viniendo en su virtud la Sociedad pagando el citado impuesto, ó exigiéndosele por la Administracion como reconocimiento del dominio que ostenta en las minas y demasia á que este particular se contrae. En comprobacion me entregan los señores comparecientes un certificado que así bien uno al final de esta escritura para su insercion en las copias de las mismas.

8.º Que en 10 de Octubre del año 1871 se otorgó por el Gobernador civil de la recordada provincia de Soria á la Sociedad *Buen Deseo, primera de Almazan*, la concesion de una demasia de 6.185 metros cuadrados y seis centímetros tambien cuadrados á la mina *Nuestra Señora de la Peña*, cuyo

título de propiedad resulta inscrito en el Registro de la de Soria, tomo 303, libro 3.º del Ayuntamiento de Peñacázar, al folio 244, finca número 208, inscripcion 2.ª

9.º Que siendo el Estado el que en virtud del dominio evidente hace las concesiones de minas, de tal modo que no puede tenerse por legítima la propiedad que él no otorgue ó reconozca, y habiendo subrogado á la Sociedad *Buen Deseo, primera de Almazan*, en el lugar de D. José Matias Belmar como concesionario de las predichas *La nueva Linares, Virgilia y Demasia á Virgilia*, por cuanto le asigna y cobra el canon de superficie que á ellas corresponde, si bien entienden los comparecientes que esto bastaria para que á nombre de la Sociedad, su representado, se hicieren las oportunas inscripciones de los títulos de propiedad de las minas en el Registro de la de Soria, cuidaran de que tan pronto como regrese á Almazan el Sr. Belmar, se consiguiera la precitada cesion en el oportuno documento á los efectos de la indicada inscripcion para que pueda hacerse íntegra la de esta escritura.

10.º Y finalmente, que utilizando la Sociedad tantas veces mencionada la facultad incontestable y legítima, como otorgada por la ley de 19 de Octubre de 1869, de reconstituirse en la forma que esta previene, lo acordó así en junta general de 5 de Abril de este año, y lo ratificó expresamente en la de 15 de Junio próximo pasado, para lo que se habia hecho convocatoria especial de accionistas, autorizando á los que comparecen como Presidente y Secretario de ella para la otorgacion de esta escritura y acta notarial de constitucion por no poder todos asistir al otorgamiento de la una y extension de la otra, y obligandose á acatarlas y cumplirlas en todas sus partes, como á la vez todos los accionistas, según las disposiciones legales y las del reglamento social aplicables al caso, cual más por menor resulte del testimonio unido al final, en justificacion de la representacion con que comparecen.

En su virtud, por sí á nombre de los demás accionistas de la mencionada Sociedad *Buen Deseo, primera de Almazan*, otorgan que la reconstituyen con la misma denominacion y el expresado objeto de explorar, explotar y beneficiar las referidas minas *Nuestra Señora de la Peña; Desengaño, La nueva Linares, Virgilia y Demasia Virgilia y Nuestra Señora*

de la Peña, y cuantas otras adquieren en lo sucesivo, bajo las condiciones y bases siguientes:

- 1.ª La Sociedad será indeterminada en su duracion, y estará domiciliada en Almazan.
- 2.ª Constará de 80 acciones de pago, á razon de 25 pesetas cada una por haber sido legalmente caducadas en favor de ellas otras 80 de la misma clase. Además existen como amparadas gratuitas 10 acciones, todas las cuales completaban el número de 170, en que al constituirse en especial minera se hallaba dividida.
- 3.ª Las acciones estarán representadas por láminas, cuya numeracion será correlativa desde el 1 hasta el 90, expresándose en cada lámina de las de pago esta circunstancia, y en las de las gratuitas las que lo son. Al efecto se hará una emision de las láminas ó títulos de todas las acciones.
- 4.ª Forman el capital social las 90 acciones expresadas, cuyo dominio corresponde á los señores siguientes:

*Acciones vigentes de pago.*

- A D. Saturnino Peña las señaladas con los números 1, 2, 42 y 43.
- A D. Eduardo Peña Guera la señalada con el número 3.
- A D. Manuel Peña las números 4, 5, 34; primera mitad de la accion señalada con el número 66; las acciones números 73, 74 y 82.
- A los herederos de D. Mariano la Orden corresponden primera mitad de la señalada con el número 6, más los números 64, 118 y 119.
- A D. Manuel Lopez Vicuña las señaladas con los números 35, 36, 44, 37, 56, 37; primera mitad de la número 78, la número 99, 100, 101, 102; primera mitad de la núm. 108 y segunda mitad de la número 109.
- A D. José Antonio Corral las señaladas bajo los números siguientes: 38; segunda mitad de la número 66; las núm. 89, 90, 91, 93, 103, 104, 105, 106, 107; segunda mitad de la 108; primera mitad de la 109; la 114, 115, 120, 123, 124, 125; segunda mitad de la 131, y primera mitad de la 132.

(Se continuara.)